

7311000-37347
Bogotá D.C., 12 de Julio de 2017

Señor (a)
WILSON ESPINOSA CARDONA
Calle 49 B No 88 G - 68
Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por Aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 del Código -de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

Bogotá D.C., (12 de septiembre de 2017)

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de notificar de la decisión **WILSON ESPINOSA CARDONA** en calidad de querellante, se procede a NOTIFICAR POR AVISO el contenido de la Resolución N° 3962 de fecha 19 de diciembre de 2016 por medio del cual se dispuso resolver un recurso de reposición, de acuerdo con la queja interpuesta con radicado número 25056847 de fecha 09 de septiembre de 2010 expedido por el Doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS – Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá de la época

En consecuencia, se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 2 folios, y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia.



CAMILO ANDRES GARZON VANEGAS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

19 DIC 2016

RESOLUCION NÚMERO (003692) DE 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 del Convenio 81 de 1947 de la OIT ratificado por Colombia, en concordancia con el artículo 53 inciso 3 de la Constitución Política, mediante la Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014, artículo 51 del Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito Radicado No.201408 de fecha 27 de Diciembre de 2012, la señora BIBIANA MARCELA PIESCHACON BARRERA, presenta escrito interponiendo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No.3787 del dos (2) de Noviembre de 2011.
2. Que mediante Resolución No.003787 de fecha dos (2) de noviembre de 2011, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, decidió SANCIONAR, a la empresa VIGILANCIA ANDINA LTDA, con multa de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

Que mediante Decreto No. 4108 del 2 de noviembre de 2011 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

Que el Congreso de la República mediante Ley No. 1610 del 2 de enero de 2013, estableció el mecanismo por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, señalando las competencias de los inspectores de trabajo y de seguridad social.

Que mediante Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por él .Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de la empresas querelladas que incumplan con la reglamentación en materia laboral.

Que de acuerdo con las competencias asignadas por la Norma a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto No. 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del

19 DIC 2016

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

Trabajo y Código Contencioso Administrativo, las coordinaciones de I.V.C tienen la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todas las empresas y empleadores del territorio colombiano que incumplan en materia laboral sus obligaciones para con los trabajadores.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Control, una vez analizados y evaluados los argumentos presentados por la señora BIBIANA MARCELA PIESCHACON BARRERA, se procede a transcribir los más relevantes del escrito de impugnación:

Argumentos de la Parte Recurrente:

(...)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. VIGILANCIA ANDINA LTDA., reconoce la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a los requerimientos realizados por el Ministerio de Trabajo a través de sus funcionarios, razón por la cual asistió puntualmente a la diligencia programada el 02 de marzo de 2011, sin embargo las puertas del Ministerio de Trabajo se encontraban cerradas, hecho que hizo imposible la comparecencia.

De la misma manera entrego la documentación requerida, No obstante a lo anterior, en la resolución en mención se sostiene que la empresa VIGILANCIA ANDINA LTDA., no cumplió con los requerimientos hechos por el Ministerio de Trabajo. Al respecto, es importante señalar que dentro del expediente obra prueba de la imposibilidad que existió para realizar la diligencia programada el día 2 de marzo de 2011.

SEGUNDA: En relación con los demás requerimientos realizados, existe un error en la dirección correcta de la empresa es calle 39 a No. 29-22 y NO calle 39 No.29-55 ,dirección a la que erróneamente se enviaron los requerimientos, de tal suerte que las comunicaciones enviadas no llegaron a la empresa.

Ahora bien, los documentos que se allegaron a la investigación, fueron en razón a información del funcionario de turno, quien no nos permitió ver el documento completo y que al parecer por encontrarse de afán no brindo información completa.

Por las razones aducidas anteriormente fue imposible dar cabal cumplimiento a los requerimientos hechos por la inspección y por lo tanto, solicito comedidamente se decrete la NULIDAD del mismo por la causal de indebida notificación.

(...)

La notificación realizada es a todas luces ilegal y vulnera el derecho a la debida defensa, puesto que al no enviar los requerimientos a la dirección correcta, dentro del procedimiento administrativo por ustedes adelantado, fue imposible hacer uso de mi derecho a una legítima defensa, ya que existió una indebida notificación de la investigada y tampoco se ocupó dicha entidad de verificar que la notificación se hubiere realizado.

En conclusión, este acto constituye una manifestación violación al derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Corolario de lo anterior podemos sintetizar que analizadas las pruebas que existen dentro del expediente, se puede verificar que la empresa VIGILANCIA ANDINA LTDA , vulnero las normas laborales y de Seguridad Social, que prueba de esto el Ministerio de Trabajo, solicito unos documentos según el radicado No.14325-011425 de fecha 16 de marzo de 2011 que solicito a la empresa, y el día 10 de mayo de 2011 bajo radicado No. 25023223 la empresa, través de su representante Legal allega unos documentos de forma extemporánea e incompletos que el Ministerio de Trabajo le había solicitado.

Así las cosas la empresa VIGILANCIA ANDINA no cumplió con los requerimientos exigidos por este Ministerio.

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

Referente al escrito que hace el recurrente donde hace uso de los recursos este Despacho no los comparte, en ningún momento este Ministerio le ha vulnerado el derecho al debido proceso, prueba de esto la empresa en su escrito que hace uso de los recursos podía a ver demostrado con pruebas que efectivamente si aporó los documentos completos requeridos y/o allegar las pruebas para el esclarecimiento de la investigación.

Como quiera que no prosperó el recurso principal de reposición, en el resuelve se concederá el subsidiario de apelación para que lo desate el superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución No. 003787 del dos (2) de Noviembre de 2011, donde decidió SANCIONAR a la empresa VIGILANCIA ANDINA por las razones expuestas en dicha providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C, en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte querellada para lo cual se ordena por Secretaria el Traslado del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las partes Jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 43 y siguientes del Decreto 01 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.